

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. 026

Fecha Estado: 21/02/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220120001600	Ejecutivo con Título Hipotecario	KATHERINE CALLE GARCIA	ALVARO MEJIA CASTAÑO	Auto resuelve solicitud Autoriza expedición título. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/02/2022		
05615310300220150015200	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	PASCASIO ALBEIRO RENDON GIL	Auto requiere Previo desistimiento tácito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/02/2022		
05615310300220160009000	Ejecutivo con Título Hipotecario	JUAN PABLO MARTINEZ VELEZ	GUILLERMO FERNANDO ECHAVARRIA RESTREPO	Auto requiere acreedor y adjudicatario. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/02/2022		
05615310300220170040100	Ordinario	ALBA MARINA MONTOYA GUARIN	ANA EUFROSINA RENDON ARANGO	Auto termina proceso por desistimiento Tácito. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/02/2022		
05615310300220200010200	Verbal	GUSTAVO ARTURO ALVAREZ GUTIERREZ	ADRIANA PATRICIA ALVAREZ GUTIERREZ	Auto que acepta renuncia poder El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
0561531030022021005200	Verbal	BERTHA DOLLY OSPINA HERRERA	PERSONAS INDETERMINADAS	Auto resuelve solicitud sobre emplazamiento. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/02/2022		
05615310300220210018700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	ENVASAR SOLUCIONES EN BEBIDAS Y EMPAQUES S.A.S.	Auto resuelve solicitud Corrige error aritmético. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/02/2022		
05615310300220210027900	Verbal	JUAN CARLOS PEREZ OCHOA	HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR JEFFERSON PEÑA PEREZ	Auto resuelve solicitud Acepta notificación electrónica. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/02/2022		
05615310300220210028100	Divisorios	MAGNOLIA MARIN LOPEZ	ADRIANA MARIA MARIN LOPEZ	Auto resuelve solicitud No reconoce personería. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/02/2022		
05615310300220210029700	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JUAN GABRIEL RAMIREZ ESCOBAR	Auto resuelve solicitud Corrige error aritmético. El documento se puede mirar y descargar en el sitio web https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro Se requiere además para que cualquier escrito dirigido a este juzgado se remita únicamente a través del correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co	18/02/2022		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 21/02/2022 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2012 00016 00
Asunto	Autoriza expedición título

En atención a lo solicitado por el señor MANUEL ALEJANDRO BETANCUR CARDONA, quien dice actuar como suplente del representante legal de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., se autoriza expedir título de depósito judicial por la suma de 908.526,00, a nombre de GERENCIAR Y SERVIR S.A.S., secuestre en el proceso, para ser reclamado por la Representante Legal Suplente, señora MARÍA DARNELLY RESTREPO RAMÍREZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 43.827.665 de Itagüí, Antioquia.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ad7e78352ef8b26c58d72315a36e2996e067023a64edd3415d181f30578dfe5**

Documento generado en 18/02/2022 11:41:40 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2015 00152 00
Asunto	Requiere previo desistimiento tácito

Se requiere al señor RAÚL RENEE ROA MONTES, quien se identifica como apoderado especial del BANCO DE BOGOTÁ S.A., entidad demandante en el presente trámite, para que, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia por estados, se sirva allegar las pruebas de la representación que dice ostentar, dado que, revisado el expediente (que ya pudo ser escaneado), no se observa dicha prueba y, por ende, su legitimación para solicitar la terminación del proceso por pago.

Dentro del mismo término, el apoderado oficial de la parte demandante deberá indicar expresamente si su intención es proseguir con el trámite del proceso.

De no allegarse dicha documentación en el término indicado, se decretará la terminación del presente trámite por desistimiento tácito, en los términos del artículo 317 del C.G.P., y por entender que la parte ya se encuentra desentendida del proceso.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b91c222bd48ef0e01fd578b8848952bef29775dc2cce99a88c668271e9a86810

Documento generado en 18/02/2022 09:14:29 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2016 00090 00
Asunto	Requiere a parte demandante y adjudicatario remate

Atendiendo la solicitud de entrega de títulos o depósitos judiciales presentada por la parte demandante en fecha noviembre 24 de 2021, y previo a resolver sobre la misma, se requiere para que sea allegada Certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta; esta, debe corresponder al beneficiario del depósito y fotocopia del documento de identidad del beneficiario de la solicitud – titular de la cuenta bancaria, tal como lo dispone la Circular PCSJA21-15 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura y fuera informado por el Banco Agrario de Colombia mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de la presente anualidad.

Por último, informo que la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJA21-15 de 2021, determinó que el pago de los depósitos judiciales desde 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes y superiores, deberán siempre ser tramitados a través de la funcionalidad de pago con abono a cuenta del Portal Web Transaccional del Banco Agrario.

Si se trata de una **persona jurídica** beneficiario del depósito, debe anexar: certificado de existencia y representación legal con un tiempo no mayor de un mes: cuando se trate de entidad financiera, certificado de la Superintendencia Financiera.

- Certificación de la entidad bancaria en la que indique número de cuenta, tipo de cuenta, nombre del titular y estado de la cuenta. Esta, debe corresponder al beneficiario del depósito y en el caso de personas jurídicas debe estar a nombre de esta.
- Fotocopia del documento de identidad del beneficiario de la solicitud – titular de la cuenta bancaria, cuando se trate de **persona natural**.

Por otra parte, de cara a la certificación bancaria allegada por el señor RAMIRO DE JESÚS CALLE VÉLEZ y previo a proceder a la entrega del título judicial a su favor se le requiere para que allegue la copia de su cédula de ciudadanía, tal como se le había indicado en auto de fecha noviembre 4 de 2021, ello teniendo en cuenta que tan sólo fue allegada la certificación bancaria.

Adicionalmente, tanto la parte demandante como el adjudicatario deberán indicar sus direcciones de correo electrónico, toda vez que, si bien no se relaciona en el comunicado enviado por el Banco Agrario de Colombia, es requerido para realizar las pre notificaciones a que haya lugar.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91c241005a300799513fcc61ea2d399dc950f57030bcfe26b74e5fb280c4c420**

Documento generado en 18/02/2022 08:55:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2017 00401 00
Asunto	Termina proceso por desistimiento tácito y levanta medidas cautelares

Revisado el expediente, se observa que el presente trámite ha permanecido inactivo por más de un (1) año, esto es, la última actuación se produjo el día 16 de febrero de 2021, fecha en que se escaneó el expediente, según consta en el expediente electrónico.

Adicionalmente, se observa que la última actuación de las partes como tal se presentó el día 11 de diciembre de 2020, cuando se incorporó la respuesta a la demanda por la curadora ad-litem designada en el trámite; y que además estaba pendiente por gestionar la notificación de los herederos determinados del señor JOSÉ JACOB MONTOYA GRISALES, señores YULIETH LILIANA MONTOYA RENDÓN y MAURICIO MONTOYA RENDON, tal y como se ordenó en audiencia del 9 de marzo de 2020, sin que, a la fecha, ninguna de las partes hubiese hecho ninguna gestión ni solicitado al juzgado algún impulso procesal o requerimiento.

Siendo así, resulta del caso dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317, numeral 2, del C.G.P. y dar por terminado el presente trámite por desistimiento tácito.

Por lo anterior, el juzgado

RESUELVE

Primero. Terminar el presente proceso por desistimiento tácito.

Segundo. Se decreta el levantamiento de la inscripción de la demanda comunicada mediante Oficio 243 del 1 de febrero de 2018, sobre el bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 020-85865 de la O.R.I.P. de Rionegro, Antioquia,

dentro del trámite del radicado de la referencia, proceso VERBAL (SIMULACIÓN ABSOLUTA) de ALBA MARINA MONTOYA MARÍN (C.C. 43.422.870), en representación del menor SANTIAGO MONTOYA MONTOYA contra ANA EUFROSINA RENDON ARANGO (C.C. 21.783.836).

Comuníquese lo anterior a la mencionada autoridad en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia, con copia a la parte demandada para el control y seguimiento pertinentes.

Se advierte al interesado que será su deber estar atento al pago de las tasas o derechos de registro y a los requerimientos que sobre el particular realice la oficina respectiva, puesto que el juzgado no realizará ningún requerimiento adicional al realizado en la presente providencia. En consecuencia, todos los requerimientos que se realicen en ese sentido por parte de la oficina respectiva simplemente se agregarán al expediente, sin ningún pronunciamiento.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6770293f881517e43d99106cbad16cab3d0cfca3da281b2d3670b19a7d37c11**

Documento generado en 18/02/2022 08:55:02 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2020 00102 00
Asunto	Acepta renuncia al poder

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso, se acepta la renuncia al poder presentada por el apoderado de la demandada ADRIANA PATRICIA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ, abogado JUAN CAMILO CASTELLANOS RESTREPO, a quien este Despacho reconoció poder según auto de fecha del 21 de enero de 2022.

Se requiere a la señora ADRIANA PATRICIA ÁLVAREZ GUTIÉRREZ para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 del C.G.P., otorgue nuevo poder (a) en los términos del artículo 74, inciso 2, del C.G.P. o (b) en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020.

En este último caso se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:r/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/Documents/ExpedientesElectronicos/

[RegistrosHerramientasDocumentos/Varios/Poderes%20Decreto%20806%20de%202020%20seg%C3%BAn%20SCP%20CSJ.pdf?csf=1&web=1&e=2oFuK2](#)

Se requiere para que ***cualquier*** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente ***únicamente*** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en ***formato PDF***, y marcado con el ***número de celular*** y el ***correo electrónico del remitente***, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35b758abb80d1cc1a49d845862a2ad39be00d663d4f31b7a5617c6af177a2bb9**

Documento generado en 18/02/2022 10:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00052 00
Asunto	Responde solicitud en relación con el emplazamiento solicitado y requiere al demandante

En atención a la solicitud de emplazamiento solicitado por el apoderado de la parte demandante (archivo del 30 de septiembre de 2021), se indica que tal emplazamiento ya fue realizado, tal y como se observa en archivo del 06 de abril de 2021.

De otro lado, se requiere al apoderado de la parte demandante a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el numeral 3 del auto del 18 de marzo de 2021, tal y como se le indicó en auto del 22 de septiembre de 2021, a saber:

(...) “Adicionalmente, el interesado deberá instalar una valla en lugar visible del predio objeto del proceso y junto a la vía pública sobre la cual tenga frente o limite, siguiendo en forma estricta todas y cada una de las condiciones previstas en el numeral 7 del artículo 365 del C.G. del P. Una vez instalada la valla, la parte interesada aportará fotografías de dicha instalación, y hecho lo anterior e inscrita la demanda, el despacho gestionará su inclusión en el registro nacional de procesos de pertenencia, en los términos del numeral 7 del artículo ya indicado (...).”

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f761b3d94b27f6a53c773bfc851858434c28fad25c358191f87d39447a5ea9d**

Documento generado en 18/02/2022 11:41:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00187 00
Asunto	Corrige auto por error mecanográfico

De conformidad con lo dispuesto el artículo 286 del C.G.P., se corrige por error mecanográfico el auto del 08 de febrero de 2022 (archivo del 08 de febrero de 2022), que tuvo en cuenta notificación electrónica y dejó constancia que los demandados se encuentran notificados, en el sentido de precisar que se tienen notificados en debida forma a los demandados, ENVASAR SOLUCIONES EN BEBIDAS Y EMPAQUES S.A.S., y los señores FABIO ALBERTO GÓMEZ ZULUAGA, JORGE MARIO VERGARA LÓPEZ y GLORIA EUGENIA VÁSQUEZ CASTILLO, al finalizar el día 26 de enero de 2022 y no al finalizar el día 26 de febrero de 2022, como equivocadamente se dijo en el auto que se corrige.

El término a partir del cual deben comenzar a contarse los términos de ejecutoria y para contestar la demanda (27 de enero de 2022) se encuentra correctamente consignado.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c2d693683915c78fa16bfe2db32f53d603cd47ae1d908e64054e7b3c45f294b**

Documento generado en 18/02/2022 10:29:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Teniendo	Radicado	05615 31 03 002 2021 00279 00	
cuenta	Asunto	Acepta notificación electrónica, deja constancia que todos los demandados se encuentran notificados y requiere a secretaria	en los

documentos aportados por la parte demandante (archivo del 03 de febrero de 2022), se observa que el mensaje de datos que contiene la notificación del auto que admisorio de la demanda y la remisión de los documentos pertinentes fue entregado el 26 de enero de 2022. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8, inciso 3, del Decreto 806 de 2020, se tiene notificada en debida forma a la demandada, señora MARÍA LUCENY PINZÓN DUARTE, al finalizar el día 28 de enero de 2022, empezando a correr los términos de traslado de la demanda y de ejecutoria el día 31 de enero de 2022.

Se deja constancia que ya se encuentran notificados quienes fungen como demandados determinados en el presente proceso, pero aún falta por notificar a los herederos indeterminados del señor JEFFERSON PEÑA JEREZ, por lo que se requiere para que, por secretaria, se realice la gestión ordenada en autos del 25 de noviembre de 2021 y 21 de enero de 2022, relativo el emplazamiento.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bb1c343f3a47a033b0e0b86f4e04866e2171fcdf13e50df159fbeb66a2ca8b5**

Documento generado en 18/02/2022 10:29:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, diez Antioquia, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00281 00
Asunto	No reconoce personería y requiere

No se reconoce personería a la abogada ANA MARIA ZULUAGA GARCÍA para representar a la demandada, señora ADRIANA MARÍA MARÍN LÓPEZ, por cuanto el poder allegado (archivo del 14 de febrero de 2022), no se ajusta a los presupuestos del artículo 74 del C.G.P., dado que carece de presentación personal y tampoco fue conferido en los términos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, dado que no se probó que el poder se hubiese remitido desde una dirección de correo perteneciente a la poderdante.

Para efectos de acreditar el otorgamiento del poder respectivo, se podrá presentar poder (a) bajo la reglamentación tradicional, prevista en el artículo 74, inciso 2, del C.G.P., es decir, con *presentación personal* de la poderdante ante oficina de apoyo judicial o ante notario, o (b) acatando lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, es decir, mediante mensaje de datos remitido por el poderdante *desde* su dirección de correo electrónico al abogado.

En este último caso, se podrá acreditar el poder allegando a este trámite copia digital del correo -imagen o “*pantallazo*”- remitido por el poderdante al abogado desde su dirección de correo electrónico (si se trata de personas inscritas en el registro mercantil el correo deberá remitirse desde la dirección inscrita en ese registro para recibir notificaciones judiciales), y en el cual se evidencie el otorgamiento del poder, con la antefirma pertinente del poderdante y la indicación de la dirección electrónica del abogado coincidente con la inscrita en el SIRNA.

Lo anterior, siguiendo la interpretación adoptada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en providencia del 3 de septiembre de 2020, en

relación a la forma de otorgamiento de poderes especiales electrónicos, a la cual podrá accederse a través del siguiente vínculo:

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b:/g/personal/rioj02cctoj_cendoj_ramajudicial_gov_co/EcsgRzKGHLZHqZot0p7Bf0gByQTcVL1XA24PSIUrGVjtfQ?e=puzFne

De otro lado, se requiere a la parte demandante a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 24 de enero de 2022, a saber:

(...) “De otro lado, teniendo en cuenta lo anterior, y en caso de que no se logre la comparecencia indicada en un tiempo prudencial, se requiere a la parte demandante para que gestione la notificación personal de la demandada en la dirección física indicada en la demanda, siguiendo en forma estricta el trámite previsto en el artículo 291 del C.G.P., o para que allegue prueba idónea de que el correo electrónico en mención corresponde efectivamente a la demandada, en los términos del artículo 8, inciso 2, del Decreto 806 de 2020(...)”.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26899b28d8e211a9930487b86ad87e85e280123290552d51326a5d097a737938**

Documento generado en 18/02/2022 10:29:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, dieciocho de febrero de dos mil veintidós

Radicado	05615 31 03 002 2021 00297 00
Asunto	Corrige auto por error mecanográfico

De conformidad con lo dispuesto el artículo 286 del C.G.P., se corrige por error mecanográfico el auto del 08 de febrero de 2022 (archivo del 08 de febrero de 2022), que tuvo en cuenta notificación electrónica y dejó constancia que el único demandado se encuentra notificado, en el sentido de precisar que se tiene notificado en debida forma al demandado, JUAN GABRIEL RAMÍREZ ESCOBAR, al finalizar el día 26 de enero de 2022 y no al finalizar el día 26 de febrero de 2022, como equivocadamente se dijo en el auto que se corrige.

El término a partir del cual deben comenzar a contarse los términos de ejecutoria y para contestar la demanda (27 de enero de 2022) se encuentra correctamente consignado.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e30f1c6c2b53a61d7640daafdf5948feda181cba09f7e7438f4af0956ef62914**

Documento generado en 18/02/2022 10:29:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>